

DIEZ AÑOS DE VIDA

Acaba de cumplirse el décimo aniversario del Organismo. El 29 de julio de 1957 entró en vigor su Estatuto, redactado por Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Su primera frase dice simplemente: «Las Partes en el presente Estatuto instituyen un Organismo Internacional de Energía Atómica».

A principios de octubre de 1957 la primera reunión de la Conferencia General, celebrada en Viena, puso en marcha los programas iniciales en un espíritu de aceptación unánime de los ideales, métodos y procedimientos establecidos en el Estatuto. Consta éste de veintitrés Artículos.

OBJETIVOS PERSEGUIDOS

El Organismo procurará acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero. En la medida que le sea posible se asegurará de que la asistencia que preste, o la que se preste a petición suya, o bajo su dirección o control, no sea utilizada de modo que contribuya a fines militares.

FUNCIONES DEL ORGANISMO

Se autorizó al Organismo:

- * A fomentar y facilitar en el mundo entero la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos; y cuando se le solicite, a actuar como intermediario para obtener que un Miembro del Organismo preste servicios o suministre materiales, equipo o instalaciones a otro; y a realizar cualquier operación o servicio que sea de utilidad para la investigación, el desarrollo o la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos.
- * A proveer a las necesidades de la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos, inclusive la producción de energía eléctrica, tomando debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.
- * A alentar el intercambio de información científica y técnica en materia de utilización de la energía atómica con fines pacíficos.
- * A fomentar el intercambio y la formación de hombres de ciencia y de expertos.
- * A establecer y aplicar salvaguardias destinadas a asegurar que los materiales fisionables especiales y otros, así como los servicios, equipo, instalaciones e información suministrados por el Organismo, o a petición suya, o bajo su dirección o control, no sean utilizados de modo que contribuyan a fines militares.

- * A hacer extensiva la aplicación de esas salvaguardias, a petición de las Partes, a cualquier arreglo bilateral o multilateral, o a petición de un Estado, a cualquiera de las actividades de ese Estado en el campo de la energía atómica.
- * A establecer o adoptar, en consulta, y cuando proceda, en colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas y con los organismos especializados interesados, normas de seguridad para proteger la salud y reducir al mínimo el peligro para la vida y la propiedad (inclusive normas de seguridad sobre las condiciones de trabajo).
- * A proveer a la aplicación de estas normas a sus propias operaciones, así como a las operaciones en las que se utilicen los materiales, servicios, equipo, instalaciones e información suministrados por el Organismo, o a petición suya o bajo su control o dirección.
- * A proveer a la aplicación de estas normas, a petición de las Partes, a las operaciones que se efectúen en virtud de cualquier arreglo bilateral o multilateral, o, a petición de un Estado, a cualquiera de las actividades de ese Estado en el campo de la energía atómica.
- * A adquirir o establecer cualesquiera instalaciones, establecimientos y equipo útiles para el ejercicio de sus funciones autorizadas, siempre que los que de otro modo estén a disposición del Organismo en la región de que se trate sean inadecuados o sólo pueda disponerse de ellos en condiciones que no se consideren satisfactorias.

En el ejercicio de sus funciones, el Organismo:

- * Actuará de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, para fomentar la paz y la cooperación internacional, en conformidad con la política de las Naciones Unidas encaminada a lograr el desarme mundial con las debidas salvaguardias, y en conformidad con todo acuerdo internacional concertado en aplicación de dicha política.
- * Establecerá un control sobre los materiales fisiónables especiales recibidos, con objeto de asegurar que se utilicen solamente con fines pacíficos.
- * Distribuirá los recursos de que disponga de modo que garantice su utilización eficaz y que permita obtener el mayor beneficio general posible en todas las regiones del mundo, tomando en consideración las necesidades especiales de las regiones en desarrollo.
- * Presentará informes sobre sus actividades anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas y, cuando corresponda, al Consejo de Seguridad. Si se suscitaren cuestiones que sean de la competencia del Consejo de Seguridad, el Organismo las notificará a este último, como órgano al que corresponde la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. (En el artículo que trata de las salvaguardias, se estipula que todo incumplimiento de un acuerdo se pondrá en conocimiento de todos los Miembros, así como del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En caso de que no se ponga fin al incumplimiento, se podrá adoptar una de las medidas siguientes: reducir o suspender la asistencia, pedir la devolución de los materiales y del equipo, y suspender al Miembro infractor en el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de Miembro).
- * Presentará informes al Consejo Económico y Social y a otros órganos de las Naciones Unidas sobre aquellos asuntos que sean de la competencia

de estos órganos. No subordinará la prestación de asistencia a condiciones políticas, económicas, militares o de otro orden que sean incompatibles con las disposiciones del Estatuto.

- * Con sujeción a las disposiciones del Estatuto y a las de los acuerdos que en conformidad con el mismo se concierten, desarrollará sus actividades con el debido respeto por los derechos soberanos de los Estados.

MIEMBROS

Fueron Miembros iniciales del Organismo los Estados que firmaron el Estatuto dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se abrió a la firma y depositaron un instrumento de ratificación. Su número ascendió a 26. Son admitidos también como Miembros aquellos otros Estados que depositan un instrumento de aceptación del Estatuto, si la Conferencia General por recomendación de la Junta de Gobernadores, aprueba tal admisión. La Junta de Gobernadores y la Conferencia General habrán de determinar que el Estado de que se trate está capacitado para cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Miembros y para actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y se halla dispuesto a hacerlo. El número actual de Estados Miembros es de 97.

- * El Organismo está basado en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.